

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 3 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **01855/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Totoralillo Sur del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Rincón de Ollas, Región de Coquimbo**, mediante carta ingresada con fecha 26 de junio de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 8.205 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 732/2026, de fecha 07 de julio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 434 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.638 de 2021, E-2022-590 de 2022, N° 403 de 2023, N° E-2024-155 de 2024, N° 675 y N° E-2025-522, ambas de 2025, y N° 1.405 de 2026, todas, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-522 de 2025, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Rincón de Ollas, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Totoralillo Sur, y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 732/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el tercer informe de seguimiento, establecido en el resuelvo 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-522 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el segundo informe de seguimiento para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Rincón de Ollas, Región de Coquimbo** individualizada en el artículo 1° del Decreto N° 434 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Totoralillo Sur, R.U.T. N° 65.075.060-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1351, de fecha 26 de abril de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones rdtordecilla@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO CERTIFICADO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA”



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/JGD

